RESOLUCIÓN Nº 001605-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

EXPEDIENTE	:	9152-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	ROBERTH JOSUE CALLO ESPINOZA
ENTIDAD	:	UNIDAD EJECUTORA 403 SALUD LEONCIO PRADO
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA	:	ACCESO AL SERVICIO CIVIL NOMBRAMIENTO

SUMILLA: Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERTH JOSUE CALLO ESPINOZA contra el acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Aptos Personal de la Salud Contratado bajo el D.Leg 1057", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Unidad Ejecutora 403 Salud Leoncio Prado; en el extremo que solicita el recálculo del tiempo de experiencia laboral.

Asimismo, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERTH JOSUE CALLO ESPINOZA en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, el señor ROBERTH JOSUE CALLO ESPINOZA, en adelante, el impugnante, solicitó a la UNIDAD EJECUTORA 403 SALUD LEONCIO PRADO, en adelante la Entidad, disponga su nombramiento en el cargo de Medico, correspondiente al grupo ocupacional Profesional de la Salud, en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023".

2. El 3 de julio de 2023, se publicó el "Resultado de la verificación y evaluación de condiciones, requisitos y documentos", en el cual se le declaró "APTO",

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

reconociéndosele como tiempo de servicios un (1) año, veintisiete (27) meses y trescientos treinta y nueve (339) días.

3. Posteriormente, se publicó el "Resultado Final de Aptos Personal de la Salud Contratado bajo el D.Leg 1057", reafirmando la condición del impugnante como apto y considerando como tiempo de experiencia profesional un (1) año, veintisiete (27) meses y trescientos treinta y nueve (339) días.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 13 de julio de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el "Resultado Final de Aptos Personal de la Salud Contratado bajo el D.Leg 1057", solicitando se le considere el tiempo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – Serums, como experiencia laboral.

5. Con Oficio Nº 1894-2023-GOREHCO-GDS-DRS-RSLP-DE, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

6. A través de los Oficios Nºs 024709-2023-SERVIR/TSC y 024710-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó la admisión a trámite del recurso de apelación interpuesto por el impugnante por cumplir los requisitos de admisibilidad.

7. Mediante Oficio Nº 002425-2024-SERVIR/TSC, el Tribunal solicitó a la Dirección de la Oficina de Administración de la Entidad que remitiera al tribunal, la solicitud de nombramiento del impugnante y los anexos contenidos en el expediente de postulación de la misma.

ANÁLISIS

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su

---

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[7].

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[8], se hizo de público conocimiento la ampliación de

---

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[8] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local),

---

"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31368

14. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley Nº 31638.

    Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados N^{os} 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.

18. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación al proceso de nombramiento sería a través de la Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", mediante el siguiente enlace:

    http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

19. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes debían acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):

    6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

    6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
    6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
    6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153.

    6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057:

    6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
    6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Profesionales Asistenciales**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (Numeral 2 del artículo 7º):

> a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo Nº 1153[9] y sus

[9] **Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**
"Artículo 3.- Ámbito de aplicación
Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente;
c. Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022

21. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, **solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública** en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153[10].

(…)
3.2. El Personal de la Salud.-
El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud
a) Profesionales de la salud
Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:
1.- Médico Cirujano.
2.- Cirujano Dentista.
3.- Químico Farmacéutico.
4.- Obstetra.
5.- Enfermero.
6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11.- Asistenta Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
13.- Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
14.- Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X".

[10] **Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado**
Artículo 5.- Definiciones
"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:
5.1 Servicios de Salud Pública.-
Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

22. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye la documentación para acreditar la experiencia laboral:

"8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.
8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas".

23. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, **respecto a los años de experiencia laboral**, **no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios**; siendo que, **solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057**, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo[11].

24. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo Nº 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada

---

análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

[11] De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos.

25. Aunado a ello, conforme a lo establecido en los numerales 8.5 y 8.7 del artículo 8º de los Lineamientos, para efectos del cómputo de la experiencia laboral, **las Comisiones de Nombramiento contabilizarán el tiempo del SERUMS remunerado y equivalente** y, en caso de producirse un empate, se considerará la fecha de antigüedad de la obtención del título profesional, título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico, o del documento que acredite la formación académica pertinente previsto en el Manual de Clasificador de Cargos, según corresponda.

26. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:

    a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01).
    b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
    c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
    d. Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
    e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
    f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los presentes Lineamientos.
    g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo Nº 02).

Del caso en concreto

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

27. En el presente caso, la impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Aptos Personal de la Salud Contratado bajo el D.Leg 1057", en el extremo en el que se le reconoce una experiencia laboral total de **un (1) año, veintisiete (27) meses y trescientos treinta y nueve (339) días**; por lo que, al no encontrarse conforme con dicho cómputo, solicita que se efectúe un correcto cómputo de su tiempo de servicios como profesional de la salud considerando el periodo detallado en su resolución de término de SERUMS.

28. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 22, 23 y 24 de la presente resolución, así como los **documentos presentados por el impugnante al momento de su inscripción**[12] al proceso de nombramiento para la acreditación de su experiencia laboral como profesional de la salud, tenemos el siguiente detalle:

DOCUMENTOS	Vigencia (Inicio – Término)	
RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 939-2017-DRSJ/OEGDRH (SERUMS)	16/10/2016	15/10/2017
R.D. Nº 0190-2017-GRU-DIRESA-DRSASA/D.E. (CONTRATO DE SUPLENCIA)	7/12/2017	31/12/2017
CAS Nº 160-2018	16/05/2018	31/07/2018
CAS Nº 160-2018 (ADENDA Nº 01-2018)	1/08/2018	31/10/2018
CAS Nº 160-2018 (ADENDA Nº 02-2018)	1/11/2018	30/11/2018
CAS Nº 160-2018 (ADENDA Nº 03-2018)	1/12/2018	31/12/2018
RENOVACION CAS Nº 036-219 (CAS Nº 160-2018)	1/01/2019	28/02/2019
CAS Nº 160-2018 (ADENDA Nº 01-2019)	1/03/2019	15/03/2019
CAS Nº 087-2019	16/03/2019	30/06/2019
CAS Nº 087-2019 (ADENDA Nº 02-2019)	1/10/2019	31/12/2019
RENOVACION CAS Nº 075-2020 (CAS Nº 087-2019)	1/01/2020	30/06/2020
CAS Nº 087-2019 (ADENDA Nº 01-2020)	1/07/2020	30/09/2020
CAS Nº 087-2019 (ADENDA Nº 02-2020)	1/10/2020	8/11/2020
CAS Nº 087-2019 (ADENDA Nº 03-2020)	9/11/2020	15/11/2020
CAS Nº 443-2020	16/11/2020	31/12/2020
RENOVACION CAS Nº 177-2021 (CAS Nº 443-2020)	1/01/2021	31/03/2021
CAS Nº 443-2020 (ADENDA Nº 01-2021)	1/04/2021	31/07/2022*

(*) *Fecha límite conforme al numeral 8.3 del artículo 8º de los Lineamientos.*

29. De acuerdo a los periodos señalados en el cuadro anterior, se evidencia que la Comisión de Nombramiento no habría evaluado adecuadamente la experiencia

[12] Conforme a la documentación remitida por la Entidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

laboral del impugnante, puesto que solo le reconoció un (1) año, veintisiete (27) meses y trescientos treinta y nueve (339) días, que equivale a **cuatro (4) años, dos (2) meses y nueve (9) días**; cuando en realidad se aprecia que el impugnante acumuló un mayor tiempo de labores (5 años y 11 días), incluyendo el SERUMS. Esta situación contraviene los criterios y reglas establecidos en el artículo 8º de los Lineamientos, dado que no se contabilizaron correctamente todos sus periodos laborales.

30. Por lo que, en atención al principio de verdad material, corresponde que se reconozca al impugnante el tiempo de experiencia laboral sobre la base de los documentos detallados en el numeral 28 de la presente resolución y que resulta ser superior al tiempo de experiencia reconocido por la Entidad; correspondiendo que se modifique en este extremo el Resultado Final de Aptos Personal de la Salud Contratado bajo el D.Leg 1057 (Profesionales) del proceso de nombramiento llevado a cabo por la Entidad.

31. De otro lado, de la verificación del Resultado Final de Aptos Personal de la Salud Contratado bajo el D.Leg 1057(Profesionales) del proceso de nombramiento, se advierte que incluso considerando el tiempo de experiencia reconocido al impugnante, este no logra acceder, según el orden de prelación establecido por la Entidad, al porcentaje del veinte por ciento (20%) de aptos para el nombramiento autorizado por la Ley Nº 31638[13]; por lo que, si bien procede la modificación del tiempo de experiencia laboral del impugnante, no corresponde incluirlo en el grupo del veinte por cierto (20%) de aptos para el nombramiento del año 2023, al no haber alcanzado, con el recálculo de su experiencia laboral, el orden de prelación necesario para estar comprendido en dicho porcentaje.

32. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta amparable la pretensión del impugnante en el extremo de acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en observancia del principio de legalidad.

33. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[14], debe señalarse que éste

[13] Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023.

[14] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
TÍTULO PRELIMINAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

34. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad[15], en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

    En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

35. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado en este extremo, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERTH JOSUE CALLO ESPINOZA contra el acto administrativo contenido en el

---

"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[15] **Constitución Política del Perú de 1993**
TITULO I
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD
CAPITULO I
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona
Toda persona tiene derecho:
(…)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
(…)
a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Resultado Final de Aptos Personal de la Salud Contratado bajo el D.Leg 1057", emitido por la Comisión del Proceso de Nombramiento del Personal de la Salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 de la Unidad Ejecutora 403 Salud Leoncio Prado; en el extremo que solicita el recálculo del tiempo de experiencia laboral.

SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor ROBERTH JOSUE CALLO ESPINOZA en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

TERCERO.-. Notificar la presente resolución al señor ROBERTH JOSUE CALLO ESPINOZA y a la UNIDAD EJECUTORA 403 SALUD LEONCIO PRADO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la UNIDAD EJECUTORA 403 SALUD LEONCIO PRADO.

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

CP1/PT2

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle Punche y ganamos todos PERÚ